



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá, D. C. 23 de noviembre de 2017

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República

Ref: **“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCION A LA ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE, SU PROMOCION, FOMENTO, DESAROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL ARTESANO Y ARTESANA CREADOR , SABEDOR, GESTOR Y PRODUCTOR EN COLOMBIA”**

Conforme a lo de su competencia;

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en mi calidad de Senador de la República me permito radicar ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el presente proyecto de ley

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la Republica
Polo Democrático Alternativo

Senador de la República Alexander López Maya

“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCION A LA ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE, SU PROMOCION, FOMENTO, DESAROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL ARTESANO, ARTESANA, CREADOR, SABEDOR, GESTOR Y PRODUCTOR EN COLOMBIA”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico que reconoce y protege los derechos de los artesanos y artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores como patrimonio de interés público, de sus creaciones identitarias tradicionales y culturales en todas sus expresiones propias de cada lugar, preservando el patrimonio cultural inmaterial; además de proteger, fomentar, promover, promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país. Todos aquellos aspectos que facilitan la promoción y la comercialización de sus productos, incidiendo en la comercialización y la imagen de la Artesanía Colombiana.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional colombiano, a las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores autónomos; comercializadora de artesanías organizada por artesanos artesanas creadores productores y proveedores de materias primas, de acuerdo a lo establecido en la Base de Datos del Registro Nacional de Artesanos, artesanas creadores productores, basado en el Artículo 35º de la presente Ley.

Artículo 3º. Principios rectores de la política democrática, participativa.

- a. **El respeto.** A los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales. Fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

Senador de la República Alexander López Maya

- b. **Igualdad.** El Estado reconoce la igualdad y dignidad de los trabajadores artesanos y artesanas creadores, sabedores, gestores, productores y preservadores del patrimonio cultural Colombiano entre estos: etnias Indígenas, tradicionales, afrocolombianos, amerindios, raizales, contemporáneos, que conviven en el país.
- c. **Identidad.** La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad colombiana. El estado reconoce como patrimonio histórico a los artesanos y artesanas creadores y productores de todas las que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.
- d. **Sostenibilidad:** Es por lo que Artesanas y Artesanos realizan en beneficio de la cultura y el medio ambiente con sus actividades, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- e. **Acceso a calidad y pertinencia:** Todo Artesana y artesano que desarrolla su actividad en Colombia tiene derecho a un aprendizaje permanente, bienestar, solidaridad y organización.

Artículo 4°.- Finalidad de la presente Ley. Son fines de la presente Ley:

- 1. **Reconocer** los derechos de los artesanos y artesanas como creadores, sabedores, gestores, productores, de las diferentes técnicas manuales, aplicadas en los procesos de elaboración de productos artesanales, de manera que sean competitivos en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
- 2. **Promover** el desarrollo integral sostenible de los artesanos y las artesanas creadores, sabedores, gestores, productores y de la actividad artesanal en sus diversas técnicas y modalidades, integrándolos al desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país.
- 3. **Facilitar** el acceso a los artesanos y artesanas creadores, sabedores, gestores, productores, a un financiamiento especial público o privado, condonarle por resultados para mejorar sus procesos de productividad y competitividad.
- 4. **Profesionalizar** los saberes intelectuales y actividad artesanal, emprendimiento cultural de los artesanos y artesanas creadores, productores empíricos, otorgándole un “Título profesional universitario”; además de todo el currículo o itinerario curricular necesario en la educación, formación académica, desde la escuela, facilitar las enseñanzas en artes u oficios, u poder proseguir su formación vía profesional como universitaria
- 5. **Impulsar** (Fomentar) el rescate de los saberes, las manifestaciones y valores culturales, para la preservación del Patrimonio Cultural como identidad histórica de la nación, orientada al consumo de las comunidades y las

Senador de la República Alexander López Maya

- entidades públicas, privadas y el turismo, promoviendo un desarrollo de consumo local, departamental, nacional e internacional.
6. **Articular** acciones de planificación artesanal dentro de los planes nacional, departamental y municipal de desarrollo, garantizando el consumo local, regional y nacional. Siendo conscientes de la importancia de apoyar la construcción y el encuentro con canales de distribución internacional y facilitar la exportación a diferentes mercados.
 7. **Proteger**, incorporar a la seguridad social, riesgos profesionales, vivienda digna y educación para los artesanos y artesanas creadores, sabedores, gestores, productores, garantizando sus derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y políticos como medida de protección y bienestar social para sus familias; donde los hijos de los artesanos tenga los mismos derechos de igualdad equidad prestaciones, becas nacionales como internacionales y preservar con calidad la imagen de la cultura Colombiana.
 8. **Promocionar**, apoyar la participación de los artesanos y artesanas creadores, sabedores, gestores, productores, en ferias y exposiciones (artesanales) de orden regional, nacional e internacional, propiciando intercambio de conocimientos y fortaleciendo saberes y experiencias en el arte del saber hacer.
 9. **Garantizar** y adecuar espacios físicos y de infraestructura permanente para los diferentes eventos artesanales de comercialización local, regional y nacional, fortaleciendo una feria de carácter internacional, que permitan el encuentro con otros artesanos, fundamentalmente de Iberoamérica y la comercialización con mercados intercontinentales.
 10. **Legitimar** las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, sabedores, gestores y productores legalmente constituidos para organizar y promocionar las ferias de la artesanía colombiana del patrimonio cultural inmaterial a nivel local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN DE LA ARTESANÍA, LÍNEAS ARTESANALES Y CLASIFICADOR DE LÍNEAS ARTESANALES

Artículo 5º.- Definiciones

- a) **Artesano y Artesana.** Es una persona social y política sujeto a deberes y derechos que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto del patrimonio cultural inmaterial a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad, no dependiente, autónomo, creador, sabedor, gestor y productor, que aplica conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas artísticas, su arte, saberes, destrezas tradicionales y diseña y

4

Senador de la República Alexander López Maya

transforma materias primas en productos y piezas utilitarias, decorativas, estéticas, artísticas, creativas, simbólicas, bienes y servicios reflejando identidad cultural a través de un saber hacer, el dominio de un oficio y técnica con su esfuerzo físico mental que pertenece a una determinada comunidad o región.

- b) **Maestro y maestra artesano.** Es la persona artesana y artesano creador, sabedor, gestor y productor, que teniendo ingenio y un amplio conocimiento de saberes y dominio de técnicas, diseña procesos de transformación de materias primas y elaboración de productos de artesanía, socializa y difunde sus conocimientos y saberes, garantizando la permanencia y mejoramiento de esta actividad como identidad cultural Colombiana a través del tiempo para las futuras generaciones.
- c) **Artesanía.** Es una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión del conocimiento a través de generaciones muchas veces en forma oral. Son los producidos por artesanos, artesanas creadores, sabedores, gestores, productores ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se produce sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles de origen: natural, vegetal, mineral, animal, sintéticos, conservando técnicas de trabajos ancestrales.

La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas socialmente reconocidas determinada por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico.

- d) **Actividad artesanal.** Es un trabajo propio de los artesanos y artesanas creadores productores en las regiones, a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad, de sus conocimientos y saberes ancestrales, dignifica el trabajo y procesos de formación, capacitación, diseño creativo y procesos de elaboración de productos con identidad cultural, obteniendo como resultado un producto de artesanía con valores simbólicos de usos, de costumbres y/o funciones específicas.
- e) **Servicio de artesanía o patrimonio cultural inmaterial** Es el desarrollo integral de habilidades y destrezas del artesano, artesana productor, para

Senador de la República Alexander López Maya

transmitir sus conocimientos como valor agregado en la artesanía y conservar, revitalizar, reconstruir y prolongar obras y acciones que conlleven a un servicio útil, para las nuevas generaciones locales, nacionales e internacionales. (Turistas)

- f) **Taller artesanal.** Es un espacio físico donde el artesano y artesana creador, productor, dispone, organiza y tiene sus herramientas y máquinas de baja densidad instaladas, almacena materias primas, materiales, para lograr un proceso autónomo e independiente de producción de objetos de artesanía y prestación de servicios de conformidad con el índice de oficios en artesanía donde existe una baja división de trabajo con una función múltiple de diseño creativo, enseñanza y organización de actividades para las necesidades del entorno social, cultural, ambiental, económico y político en el desarrollo y la imagen de la artesanía Colombiana.

Se identifica predominantemente por su integración familiar, lo dirige el Maestro Artesano creador, productor quien es el que ya tiene el conocimiento pleno de las técnicas y diseños de la artesanía según su especialidad y dispone de la conservación y cambios en los diseños.

Artículo 6º.- Clasificación de artesanía.

- a. **Artesanía Indígena:** Es aquella que, tiene un alto valor espiritual, útil y estética producida por los pueblos y comunidades indígenas, usando para ello el conocimiento de usos, de costumbres, útiles y herramientas técnicas de la naturaleza y demás elementos proporcionados de su entorno natural conservando sus propios rasgos históricos y culturales.
- b. **Artesanía tradicional:** Es la que tradicionalmente se elabora como identidad de un pueblo en lo creativo, artístico, utilitario, decorativo y simbólico, con materias primas de su entorno, conservando raíces culturales transmitidas de generación en generación que permite la diferencia con las demás culturas del mundo.
- c. **Artesanía contemporánea:** Se considera artesanía contemporánea, a la producción de objetos de artesanía, útiles y estéticos con rasgos nacionales que en sus procesos incorporan elementos técnicos, formales, utiliza insumos y técnicas urbanas inspiradas por la universalidad de las culturas, incluida la tecnología moderna.

Artículo 7º.- Líneas artesanales y Clasificador de Líneas artesanales

Senador de la República Alexander López Maya

- a. **Líneas Artesanales.** Son las diferentes técnicas manuales aplicadas a los procesos de elaboración o producción de productos artesanales culturales con materias primas existentes y futuras de origen vegetal, animal, mineral, sintético que se utilicen en las diferentes regiones del país; que expresan el ingenio, la imaginación, sensibilidad, creatividad y habilidad manual del artesano, artesana creador, sabedor, gestor y productor.
- b. **El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.** Es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar adecuadamente las líneas de productos de la artesanía que existen en las comunidades de las diferentes regiones del país.

El Ministerio de Cultura, el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) y las organizaciones de artesanos y artesanas productoras reconocidas en Colombia; aprueban el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

CAPITULO III

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 8°.- Ente Rector.

El Ministerio de Cultura es el Ente Rector en materia de diseño de políticas, planificación, desarrollo, promoción, control y seguimiento del desarrollo integral sostenible del patrimonio cultural inmaterial conservado por los artesanos artesanas gestores, creadores, productores y de la actividad artesanal en todo el territorio nacional.

Artículo 9°.- Rol promotor del Estado.

El Estado a través de los Entes Territoriales y Municipales impulsará y estimulará los planes, programas, procesos, de los artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores de las actividades culturales como la artesanía, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, promocionará la creación, la actividad artística del arte creativo, cultural, la educación, la formación, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno,

Senador de la República Alexander López Maya

estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, para la investigación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10°.- Entes Territoriales.

Con motivo de preservar el patrimonio cultural inmaterial colombiano con calidad e impulsar la articulación entre Estado y comunidad y promocionar el desarrollo sostenible de los Artesanos, artesanas, creadores, sabedores y productores de la actividad artesanal; los entes territoriales a través de sus secretarías, Institutos, Direcciones de Cultura, en su desarrollo cultural, desarrollo social, desarrollo económico y desarrollo ambiental, las empresas privadas y ONG´s con los mismos objetivos, se vincularán a la eficiencia de la inversión de los recursos invertidos en planes, programas, proyectos en desarrollo social integral, a través de apoyos, de convenios, con organizaciones de Artesanos, artesanas, creadores, sabedores y productores departamentales, municipales, distritales debidamente acreditada con evaluación y seguimiento de los consejos departamentales municipales y distritales debidamente acreditada.

Artículo 11°.- Entidades involucradas Públicas, Privadas organizaciones sociales, organizaciones de artesanos y artesanas creadores productores

Se encuentran involucradas las entidades y organizaciones del sector público y privado de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal para desarrollar programas de inversión social, económica y cultural a través de programas, proyectos de educación, formación, productividad y competitividad; en competencias académicas básicas, laborales, ciudadanas, empresariales y culturales con poblaciones de especial protección en la cual se encuentran artesanos, artesanas productores; indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes rurales urbanos, niños, niñas que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN EN EL SECTOR ARTESANAL

Artículo 12°.- Consejo Nacional de Artesanos Productores y Estabilidad Social. (CONAPES).

El Gobierno Nacional creará el Consejo Nacional de Artesanos Productores y Estabilidad Social (CONAPES), como organismo permanente de alto nivel, asesor y articulador con el gobierno en materia de políticas públicas relativas con

Senador de la República Alexander López Maya

el desarrollo integral de los artesanos productores y la actividad artesanal y cultural, garantizando el principio democrático, participativo y pluralista.

El Consejo Nacional de artesanos Productores y Estabilidad social estará integrado por:

- a) El Ministro de Cultura o su Viceministro. quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro
- c) El Ministro de Educación o su Viceministro.
- d) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro.
- e) El Ministro de Agricultura o su Viceministro.
- f) El Ministro del Interior o su Viceministro
- g) El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- h) Un (1) Gobernador designado por la Conferencia de Gobernadores.
- i) Un (1) Alcalde designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- j) Tres (3) Representantes de artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores Región Orinoquia
- k) Tres (3) Representantes de artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores Región Amazonía
- l) Tres (3) Representantes de artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores Región Pacífica
- m) Tres (3) Representantes de artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores Región Caribe
- n) Tres (3) Representantes de artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores Región Andina
- o) Un (1) Representante de artesano, artesana, creador, sabedor, gestor y productor Región Insular
- p) Un (1) Representante artesano, artesana, creador, sabedor, gestor y productor de pueblos indígenas (Región Orinoquia)
- q) Un (1) Representante artesano, artesana, creador, sabedor, gestor y productor de pueblos indígenas (Región Caribe).
- r) Un (1) Representante artesano, artesana, creador, sabedor, gestor y productor de pueblos indígenas (Región Amazonía)

Diez y nueve (19) representantes de artesanos, artesanas creadores, sabedores, gestores y productores colombianos, elegidos entre las organizaciones de artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores, elegidos para un período de cuatro (4) años. Estos delegados al Consejo Nacional de Artesanos Productores y Estabilidad Social (CONAPES), contarán de manera obligatoria con el aval de las organizaciones de base de los artesanos y artesanas, de 1er, 2do y 3er nivel que se encuentren legalmente constituidas y registradas en

Senador de la República Alexander López Maya

la Base de Datos Nacional como organizaciones de artesanas, artesanos creadores, productores y gestores avalados por los consejos de Artesanos artesanas productores ó Consejos de Cultura Departamental de su lugar de origen.

Artículo 13°.- Funciones de Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social. (CONAPES). Son funciones de Consejo Nacional de Artesanos y de Estabilidad Social. (CONAPES).

- a. **Proponer**, diseñar, **impulsar y aprobar** la política artesanal del país y las normas nacionales y acciones de apoyo a dicha actividad.
- b. **Evaluar** permanentemente el cumplimiento de la política y los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- c. **Velar** por el estricto cumplimiento de la Ley y demás leyes conexas relacionadas con el fomento y desarrollo de las artesanías, la protección y defensa de los artesanos, artesanas creadores, sabedores, gestores y productores.
- d. **Proponer** estrategias de descentralización y de articulación de la inversión pública y privada en beneficio del sector de artesanos productores, en los niveles del gobierno local, regional, distrital, nacional y cooperación internacional y verificar su cumplimiento para mejorar la productividad de los artesanos, artesanas creadores, sabedores, gestores, productores y su núcleo familiar y fortalecer la competitividad de las organizaciones de artesanos productores legalmente constituidos.
- e. **Formular** de acuerdo con los consejos municipales, departamentales, distritales, los reglamentos correspondientes para la organización de las diversas técnicas desarrolladas por artesanos artesanas productores: reglamentos que serán aprobados por el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Trabajo dentro del plazo improrrogable de sesenta días contados desde su presentación y entraran en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.
- f. **Crear** incentivos financieros apropiados para contribuir en sus actividades profesionales y en otras facetas de su vida a un desarrollo sostenible y respetuoso del medio ambiente para el fomento y desarrollo de la actividad en la artesanía colombiana.
- g. **Promover** estrategias de consumo local de productos de artesanías con la condición de ser vehículos de expresión y promoción de la identidad cultural.
- h. **Diseñar y promover** estrategias de consumo local de productos de artesanías con la condición de ser vehículos de expresión y promoción de la identidad cultural.
- i. **Diseñar y verificar** las directrices o lineamientos de los recursos públicos y privados invertidos en: Educación, formación, capacitación, creación, transformación de materias primas, promoción, comercialización (ferias), encuentros, intercambio de saberes, becas profesionales y de maestría en el

10

Senador de la República Alexander López Maya

exterior, para los artesanos y artesanas creadores, productores e hijos con la afinidad artesanal de las organizaciones de Artesanos artesanas, debidamente registrados en la Base de Datos Nacional.

- j. **Implementar** la caracterización y la clasificación Nacional de los artesanos, artesanas y las Líneas Artesanales.
- k. **Diseñar** las directrices para la planeación y organización de los diferentes eventos artesanales a nivel nacional, departamental y local.
- l. **Diseñar e implementar** el “Plan Especial de Desarrollo Integral de Artesanos productores y de la actividad Artesanal Nacional” articulado al Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. En coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el SENA y el Consejo Nacional de Artesanos de Artesanos productores y de Estabilidad Social (CONAPES); garantizando el consumo local; La relación con la actividad turística y las estrategias comerciales para su internacionalización.
- m. **Implementar** la modalidad de pasantías para los aprendices técnicos, tecnólogos del SENA y los estudiantes Universitarios de las diferentes entidades de educación superior del País y del Extranjero.
- n. Las demás que señale la Ley y el reglamento del Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (**CONAPES**).

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES). Se reunirá mínimo tres (3) veces al año y elaborará su reglamento de acuerdo a la presente ley.

Parágrafo 2º. Se crearán Consejos Regionales, Distritales y Municipales de artesanos productores. Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de Consejos Departamentales, Municipales o Distritales de artesanos, artesanas productores, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) en el ámbito de sus competencias territoriales, distritales y municipales.

Artículo 14º.- Se reconocerá a las organizaciones de artesanos y artesanas productores de 2do y 3er nivel. De conformidad con la ley, como las organizaciones articuladoras de la política pública y ejecutora de las estrategias de reconocimiento, educación, formación, fortalecimiento, promoción, comercialización y productividad de los artesanos y artesanas creadores, productores y la competitividad de las organizaciones del sector artesanal colombiano.

Parágrafo 1.- Las organizaciones de artesanos y artesanas productores de 2do y 3er nivel, de conformidad con la ley, y que representen al gremio de Artesanas

Senador de la República Alexander López Maya

creadores Productores, ejercerán de forma consensuada el derecho de participar en la Secretaria técnica y convocarán de acuerdo a la reglamentación vigente a las sesiones del Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (**CONAPES**).

TITULO II

LINEAMIENTOS, MECANISMOS PARA LA INVERSION PÚBLICA Y PRIVADA EN BIENESTAR DEL SECTOR ARTESANAL

CAPITULO I

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

Artículo 15°.- Lineamientos Estratégicos

La acción del Estado en materia de promoción y comercialización de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos:

- a. Impulsar el crecimiento, desarrollo integral sostenible pertinente y reconocimiento del artesano y artesana creador, productor y de la actividad artesanal, propiciando mecanismos, la inversión pública y privada y el acceso al mercado local, regional, nacional e internacional del sector artesanal colombiano.
- b. Promover y preservar los valores culturales, históricos, étnicos, tradicionales y contemporáneos de identidad nacional, sociales, ambientales que constituyen la actividad artesanal.
- c. Fomentar la innovación tecnológica como canales de comercialización conservando la identidad cultural y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad, productividad de los artesanos, artesanas, creadores, sabedores, gestores, productores y competitividad de las organizaciones del sector artesanía.
- d. Estimular la articulación, cooperación y organización de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal Colombiano.
- e. Impulsar la permanente formación y capacitación del artesano y artesana creador productor y gestor, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, artístico, técnico; social, económico y cultural.
- f. Promover y fomentar, en el sector artesanal, el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual, denominaciones de origen y marcas colectivas.
- g. Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.

Senador de la República Alexander López Maya

- h. Fomentar e impulsar los conocimientos y saberes del artesano y artesana creador, productor y gestor en la conciencia ciudadana, a través de la transferencia de conocimientos del patrimonio inmaterial ancestral a los niños, las niñas y los jóvenes, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro de resultados y el bienestar social, económico de los artesanos y artesanas y sus familias, garantizando la conservación y promoción del patrimonio cultural colombiano.
- i. Reconocer y apoyar a los artesanos y artesanas creadores, productores y gestores como patrimonio de interés cultural.

CAPITULO II

MECANISMOS DE ESTIMULO, PROTECCION Y PROMOCIÓN PARA LA INVERSION PÚBLICA Y PRIVADA EN BIENESTAR SOCIAL DEL SECTOR ARTESANAL

Artículo 16°.- Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES).

Con el objetivo de reconocer, fortalecer, formalizar, proteger, promocionar y mejorar la productividad, la competitividad y garantizar la protección, seguridad integral de los artesanos y artesanas creadores, productores y de la actividad artesanal; el Ministerio de Cultura creará el Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES), destinado a la protección de la actividad artesanal y de la seguridad social integral y el Gobierno Nacional mediante decreto regulará la materia.

Créase el Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES) como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyas fuentes de recursos están constituidos por:

- a. Los que se asignen anualmente en el presupuesto nacional, a través del mecanismo de causación impositiva (impuestos) nacional, regional y/o local.
- b. El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.
- c. Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.
- d. Los aportes de cooperación internacional.
- e. Los dineros de las multinacionales de hidrocarburos para la inversión social, por daños culturales.

Parágrafo 1°. La entidad administradora del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES), podrá constituir patrimonios autónomos, previa

Senador de la República Alexander López Maya

autorización del Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) de que trata la presente Ley.

Parágrafo 2°. La partida del Presupuesto Nacional asignada anualmente para el **Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES)**, no afectará los topes fiscales establecidos en las normas presupuestales y se consideran una adición al presupuesto del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES)

Artículo 17°.- Administración y Ejecución de los recursos del Fondo de promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES).

El Ministerio de Cultura administrará y ejecutará los recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES), A través de las organizaciones de artesanos productores reconocidas en el País.

Artículo 18°.- Destinación de los Recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES).

Los recursos del **Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES)** se destinarán a la financiación y cofinanciación de los planes, programas y proyectos orientados a la educación, formación, capacitación, fortalecimiento, promoción, comercialización para la productividad de los Artesanos, Artesanas, creadores, productores y gestores y competitividad de las organizaciones del sector artesanal; así como programas de promoción y fomento que permitan la formalización de los artesanos y artesanas creadores, productores.

Los planes, programas y proyectos por financiar y cofinanciar deben estar de acuerdo con la política artesanal que establezca el Ministerio de Cultura en Coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 19°.- Cofinanciación de proyectos que promuevan el desarrollo integral de los Artesanos productores y la actividad artesanal nacional, departamental y municipal.

Senador de la República Alexander López Maya

El Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FOPAES) podrá cofinanciar los proyectos para fortalecer las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores y gestores del sector artesanal, desarrollados en los diferentes Distritos, departamentos y municipios de que trata la presente Ley.

Artículo 20°.- Banco de Proyectos del Patrimonio Artesanal.

Crease el Banco de Proyectos del Patrimonio Artesanal para la eficiente y eficaz recopilación y evaluación de los proyectos provenientes de las diferentes regiones del país.

Parágrafo.- Los proyectos de los departamentos provenientes de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vaupés, Vichada; el Chocó biogeográfico por poseer compromiso a preservar su rica biodiversidad. Los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierra dentro) en el Departamento del Cauca y Mompos en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación.

CAPITULO III

MECANISMOS DE PROMOCION, ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 21°.- Rol de las entidades descentralizadas.

El Ministerio de Cultura, en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, SENA y con las entidades territoriales a través de los consejos regionales y locales de los artesanos y artesanas productores, los orientará en el diseño, planeación, coordinación e implementará la formalización, constitución, organización y facilidades de acceso al mercado nacional e internacional.

Estos procesos serán realizados articuladamente con las entidades públicas, privadas y ONG's vinculadas a la inversión para el desarrollo integral de planes, de programas y proyectos de fomento, promoción y comercialización para los artesanos y artesanas creadores productores y gestores de la actividad artesanal.

Artículo 22°.- Organización y Cooperación.

El Estado, a través de las entidades nacionales, territoriales y municipales dentro del ámbito de sus competencias, promueve e incentiva las formas de

Senador de la República Alexander López Maya

organizaciones constituidas por artesanos y artesanas creadores productores, de manera que contribuya a la articulación, participación, representación, dinamización de las economías locales; y fomente la complementación, cooperación, organización en el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes incluidos en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 23°.- Fortalecimiento de medidas facilitadoras y de promoción del comercio exterior y de la imagen de la artesanía Colombiana.

El Estado, a través de las entidades involucradas a las que se refiere el artículo 12° y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos de artesanías. Para tal efecto estimula la producción y comercialización directa de los productos de los artesanos y artesanas creadores, productores de las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos y Urbanas, por medio de las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores.

Artículo 24°.- Ferias y eventos artesanales

El Ministerio de Cultura coordina con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES); la supervisión y evaluación de las políticas, normas para la organización y ejecución de ferias, festivales y talleres de formación artística, donde sean las organizaciones de artesanos y artesanas creadores productores y gestores legalmente constituidos y registrados en la **Base de datos del Registro Nacional de artesanos, artesanas creadores, productores y gestores**, los encargados de ejecutar las actividades en coordinación con los consejos locales de artesanos productores y las entidades competentes.

Artículo 25°.- Apoyo a organizaciones de artesanos artesanas productores para participar en eventos y ferias comerciales en el Extranjero

En las ferias internacionales donde existan promoción cultural y turística el gobierno nacional propiciará la presencia de artesanos, artesanas creadores, sabedores, gestores, productores y sus artesanías en especial las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos y urbanas.

**CAPITULO IV
ACCESO A MERCADOS Y COMPETITIVIDAD**

Senador de la República Alexander López Maya

Artículo 26°.- Acceso a Mercados.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística y de la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o entidades competentes, facilitará el acceso directo a los mercados internos y externos, a las organizaciones de artesanos y artesanas creadores productores, vinculados con la actividad artesanal a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, organización, formalización, capacitación y facilitación comercial. Para tal efecto, promueve la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas, estéticas, creativas, simbólicas, decorativas y utilitarias con identidad cultural.

Parágrafo. Las gobernaciones y las alcaldías de los municipios con vocación turística deben coordinar con los consejos regionales y locales de artesanos productores, y garantizar la infraestructura física permanente para la promoción, comercialización y el acceso efectivo de las organizaciones de artesanos, artesanas creadores, sabedores, gestores, productores al mercado interno en la jurisdicción donde se tiene competencia en espacios dignos de comercialización con alta calidad para una oferta eficaz de los productos y servicios en artesanías.

Artículo 27°.- Política pública intersectorial de apoyo, fortalecimiento y promoción del sector artesanal colombiano.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará un documento Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social), con el objetivo de diseñar la política pública para el sector artesanal que tenga carácter transversal y permita crear estrategias de inversión pública amparadas en alianzas interinstitucionales de orden nacional, regional y de cooperación internacional..

De igual manera se destinarán las partidas para la cobertura integral en materia de Seguridad social integral de los artesanos y artesanas beneficiarios de los programas creados con este fin.

Artículo 28°.- Competitividad para la exportación

Propiciar apoyos logísticos y de promoción para los desplazamientos de artesanos y artesanas creadores, productores y gestores competentes a los mercados

Senador de la República Alexander López Maya

internacionales y diseñar mecanismo de promoción y publicidad en los diferentes aeropuertos del mundo.

Artículo 29°.- Incentivos en exención de impuestos.

Los productos artesanales finales destinados para el mercado local como para las exportaciones, están exentos del pago de todos los tributos internos indirectos. Los artesanos como tales están exentos del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado hasta el monto establecido en la Ley de ordenamiento administrativo y de adecuación fiscal. Las organizaciones de artesanos y artesanas productoras inscritas como tales gozaran de exenciones del impuesto a la renta, hasta el monto establecido en la ley de ordenamiento administrativo y de adecuación fiscal y otros que se generen en el futuro.

Parágrafo: Las organizaciones de artesanos y artesanas productoras y gestores legalmente constituidos serán inscritas una sola vez en la Cámara de Comercio.

TITULO III

BASE DE DATOS DEL ARTESANO, SISTEMA DE MEDIDAS PARA LA CERTIFICACION Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y SIGNOS DISTINTIVOS

CAPITULO I

BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE ARTESANOS

Artículo 30°.- Base de Datos del Registro Nacional de Artesanos Creadores, Productores y Gestores. Créase la Base de datos del Registro Nacional de artesanos, artesanas creadores, productores y gestores.

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES); establecen los lineamientos de la Base de Datos del Registro de las diferentes organizaciones del sector de artesanos, artesanas creadores, productores y artesanos independientes nacionales; Estas organizaciones incorporaran a la información suministrada a la Base de Datos los censos de sus afiliados a título individual con destino a lo dispuesto en esta ley en materia de cobertura en materia de seguridad social integral. Las Bases de datos de que trata este artículo serán administradas por las organizaciones de artesanos y artesanas de 2do y 3er nivel, de conformidad con la ley y se considera que dichas funciones se ejercerán bajo la condición de

Senador de la República Alexander López Maya

particulares en desarrollo de funciones públicas. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de coparticipación de las organizaciones del gremio en la administración de estas Base de datos, para lo cual se asignará el presupuesto y respaldo técnico para desarrollar esta actividad en todo el territorio nacional.

Se ordena el procesamiento de la información de las diferentes organizaciones en una base de datos con el objetivo de diseñar políticas para planear, organizar, direccionar y ejecutar el “Plan Especial de Desarrollo Integral de Artesanos productores y de la actividad Artesanal Nacional”, para la productividad y competitividad; creando un insumo que permite el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente ley, preservar el acervo cultural del sector artesanal para la salvaguarda de la documentación e investigación del patrimonio cultural de la nación y garantizar la cobertura de los beneficiarios de los programas de Seguridad Social Integral que correspondan.

Artículo 31°.- Requisitos De Acceso A la Base de datos del Registro Nacional de artesanos, artesanas creadores, productores y gestores.

Para la inscripción del registro en la base de datos de artesanos, artesanas productores y gestores se debe adjuntar la acreditación de condición de creador o productor o gestor; acorde con la Resolución 1500 de 2010 y la 1966 de 2010, esta inscripción debe ser de carácter voluntario y se debe actualizar la información

Anualmente, para el control y seguimiento de los artesanos y artesanas creadores productores.

CAPITULO II

SISTEMA DE INFORMACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DEL ARTESANO Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 32°.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano y la actividad artesanal. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) y el Sena serán los encargados de implementar el sistema de información para la promoción y desarrollo del artesano y artesana creador productor y la actividad artesanal, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y accesible, para tal efecto, las entidades públicas nacionales, regionales y municipales vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar toda la información requerida para su implementación y actualización permanente.

Senador de la República Alexander López Maya

Artículo 33º.- Funciones del Sistema de Información Artesanal

El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano y la actividad artesanal debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre cómo diseñar sus artesanías a los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional a partir de su identidad cultural (sin perder su tradición).
- b) Brindar información que permita el acceso a las organizaciones de artesanos y artesanas productores a los principales mercados interno y externo.
- c) Orientar a las organizaciones de artesanos y artesanas productores sobre las distintas modalidades de participación en los programas y proyectos de desarrollo social, económico, cultural, ambiental y político que existen en el gobierno Nacional, como también acceso de participación en los programas y proyectos de cooperación internacional.
- d) Crear un registro electrónico que permita a los artesanos y artesanas productores suscribirse y contactarse con artesanos y artesanas productores de otras regiones con fines de desarrollar habilidades de comunicación e intercambio de conocimiento.
- e) Conocer el calendario anual de ferias regionales, nacionales e internacionales, y publicaciones de programas de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados con el desarrollo y promoción de artesanos y artesanas productores y de la actividad de artesanías.
- f) Mantener actualizada la información de las Leyes, Normas, Resoluciones, Decretos vigentes nacionales e internacionales, que tienen vinculación con el desarrollo y promoción de las organizaciones del sector de artesanos y artesanas productores.
- g) Crear una unidad o plataforma para gestionar la producción de los diferentes recursos de Artesanos Colombianos disponibles en la Red junto a otros agentes que intervienen en el proceso: ingeniería, diseño, logística, estocaje.

CAPITULO III

**CERTIFICACIÓN DE ARTESANOS, ARTESANAS Y PRODUCTOS DE
ARTESANÍAS**

Artículo 34º.- Certificación de artesanos y artesanas productores.

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), junto al SENA, diseñarán los lineamientos para la CERTIFICACION de los

Senador de la República Alexander López Maya

artesanos y artesanas productores y para los organismos e instituciones y organizaciones que cooperen con inversión social para la educación, la formación, la capacitación, el fomento y la comercialización en este sector, se otorgará un certificado de trabajo social.

Esta Certificación permite gozar de los beneficios de la presente Ley para los artesanos y artesanas productores y gestores y otros estímulos e incentivos ante las entidades regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 35°.- Certificación de Calidad de productos de artesanías.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), diseñarán los requisitos, parámetros, especificaciones, criterios técnicos y los factores de calidad, que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad y de crédito para promover normas rigurosas de excelencia .

CAPITULO IV

PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN TECNICAS Y PRODUCTOS DE ARTESANÍAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 36°.- Protección de los derechos de propiedad intelectual de artesanos y artesanas creadores productores.

El Estado promueve la protección de los saberes y la creatividad de las pueblos indígenas, los artesanos y artesanas creadores, productores, a través de las diferentes herramientas que establece la Ley sobre derechos de autor y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual.

Artículo 37°.- Protección Patrimonio Cultural Inmaterial de las Artesanías.

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) implementará una política para reconocer, proteger y salvaguardar el patrimonio inmaterial implícito en los diferentes saberes y técnicas artesanales, étnicas, tradicionales, contemporáneas de identidad Colombiana. El Gobierno Nacional reglamentará la materia sujeto a la normatividad vigente en el ámbito del patrimonio cultural de la nación.

Senador de la República Alexander López Maya

Artículo 38º.- Constancia de Autoría Artesanal

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), de acuerdo a lo que establezca el reglamento, emitirá una Constancia de Autoría Artesanal como medio probatorio que acredite la autoría, características de originalidad y fecha de creación de una pieza artesanal que reúna las características establecidas por la legislación vigente para ser protegida. Así mismo, puede otorgar sellos de conformidad. Estas facultades podrán ser delegadas a los entes regionales y locales.

Crear un “jurado de la Artesanía”, donde intervienen acreditados maestros, expertos en legislación, registro, diseño, y agentes de la propiedad industrial tanto del ámbito profesional como universitario, éste “jurado” actuaría como mediador ante un problema de copia antes de llegar a la judicialización de los casos entre ambas partes (denunciado y denunciante) así como de perito experto en caso de pedirlo un juez.

Artículo 39º.- Signos Distintivos - Denominaciones de origen y Marcas Colectivas.

El Estado a través de la Superintendencia de Industria y Comercio y entes territoriales garantiza los derechos colectivos y diseña los mecanismos para otorgar la Certificación de denominación de origen y marcas colectivas de las obras artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad vigente sobre la materia.

TITULO IV

**EDUCACION, FORMACION Y CAPACITACION DEL TALENTO HUMANO,
INVESTIGACIÓN, INNOVACION, ACERVO CULTURA ARTESANAL, DE LOS
DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

CAPITULO I

**EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO,
PASANTIA, DOCENCIA DEL ARTESANO**

Artículo 40º.- Plan Especial de Desarrollo Integral Sostenible de Artesanos productores Nacional.

El Ministerio de Educación, El Ministerio de Cultura, el SENA y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), diseñarán los lineamientos del Plan Especial de Desarrollo integral sostenible del

Senador de la República Alexander López Maya

artesano productor Artesanal especializado, basado en el desarrollo de competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales, patrimonio cultural inmaterial, las TIC, idioma extranjero, entre otras, que buscan promover el desarrollo integral fortaleciendo sus competencias y desarrollando sus habilidades y capacidades de los artesanos y artesanas productores, orientándolos hacia el desarrollo productivo. Se trata de una formación enfocada en potenciar las características o atributos para que puedan ser desarrolladas no solo en el contexto de la organización, producción, comercialización sino también en los ámbitos público, social y cultural; fomentando la réplica de sus conocimientos en los niños, niñas y jóvenes de las diferentes regiones mediante el rescate del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Artículo 41°.- Pasantías.

El Ministerio de Educación, el SENA, El Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) y las Entidades de Educación Superior reconocidas por resultados en el país, diseñaran las herramientas que se aplican para los pasantes aprendices técnicos, tecnólogos del SENA y estudiantes Universitarios de las diferentes Entidades de Educación Superior del país y los convenios de cooperación para la realización de estas prácticas en los talleres de los artesanos; con el objetivo de fortalecer la formación en las diferentes áreas del conocimiento y las competencias requeridas de los aprendices y estudiantes en su práctica para el título.

Artículo 42°.- Docencia de Maestros Artesanos y Artesanas productores.

El Ministerio de Educación, el SENA, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), diseñarán las directrices para homologar el conocimiento empírico de maestros artesanos y artesanas productores con el fin de otorgarles un TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

Se trata de una formación profesional integral enfocada en potenciar las características o atributos de los artesanos y artesanas productores, poseedores de valores morales, éticos, ecológicos y preservadores del patrimonio inmaterial de la cultura colombiana, para que puedan ser transmitidas con calidad a las nuevas generaciones niños, jóvenes y población en general del presente y del futuro, en el contexto cultural, público y social, empresarial, económico y ambiental.

CAPÍTULO II

Senador de la República Alexander López Maya

INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL, ACERVO CULTURAL Y NORMAS TÉCNICAS

Artículo 43º.- Programas de investigación

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Nacional de Planeación, Sistema Nacional de Ciencias Tecnológicas e Innovación (SNCTel), Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), Entidades de Educación Superior reconocidas por resultados en el tema y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), así como los gobiernos regionales y locales, coordinarán con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país, la formulación de programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción artesanal.

Artículo 44º.- Tecnología e Innovación en la actividad artesanal.

El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, Departamento Nacional de Planeación, Sistema Nacional de Ciencias Tecnológicas e Innovación (SNCTel), Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), el SENA, las Entidades de Educación Superior de reconocida trayectoria y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), coordinarán los diseños de programas, proyectos para desarrollar la tecnología e innovación de la artesanía colombiana, teniendo en cuenta el conocimiento de maestros artesanos específico de una determinada técnica en desarrollo del producto, aplicando la innovación innata creativa del artesano y artesana productor, aprovechando los recursos naturales de su entorno, materias primas, talento humano y financieros para articular los procesos, utilizando nuevas técnicas, investigación científica, transferencia de tecnología participación de diferentes agentes externos especializados y la herramienta de cadena de valor interna y externa a partir de su identidad local.

Artículo 45º.- Acervo de la Cultura Artesanal

Crease el Acervo del Patrimonio inmaterial de la Cultura Artesanal Nacional para conservar su valor histórico, cultural, de investigación, de antecedentes históricos, diagnósticos reales y procesos porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones que contribuyen a la eficacia y Eficiencia basada en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.

Artículo 46º.- Normas técnicas

Senador de la República Alexander López Maya

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) y el SENA, en coordinación con el sector privado, Departamentos, Municipios y demás organismos competentes, difunde y promueve la creación y aplicación de Normas Técnicas; Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura; Mercadeo para el sector artesanal y las Certificaciones de Calidad para la artesanía colombiana, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Artículo 47°.- Derechos a la Seguridad Social Integral. Los artesanos y artesanas creadores, sabedores, productores, y gestores debidamente inscritos en la Base de Datos Nacional de Artesanos, cuyos ingresos sean inferiores a 1 SMMLV, serán afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y serán beneficiarios de las políticas y medidas generales adoptadas por el Ejecutivo Nacional para asegurar la protección social integral en materia de pensión de vejez, invalidez y ARL.

Artículo 48°.- Pensión para los creadores, sabedores, productores y gestores artesanos;

El Gobierno nacional creará bajo la dirección del Ministerio del Trabajo un programa especial de subsidio de aporte a las cotizaciones al sistema nacional de seguridad social en pensión para los artesanos y artesanas creadores, sabedores, productores, y gestores vulnerables cuyos ingresos mensuales no superen el salario mínimo mensual legal vigente, que se encuentren debidamente inscritos en la Base de Datos Nacional de Artesanos.

Parágrafo primero. Del 16% de la tarifa de cotización al sistema de seguridad social en pensión, un 6% corresponderá los artesanos y artesanas creadoras, sabedoras, productores, y gestores vulnerables y un 10 % corresponderá al subsidio al aporte en pensión del gobierno nacional. Teniendo como ingreso base de cotización (IBC) el salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo segundo. Los recursos de este subsidio serán con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, los percibidos por el recaudo de la estampilla pro cultura destinados a la seguridad social de para seguridad social del gestor cultural y aquellos destinados anualmente por un documento CONPES sobre la materia con el respaldo de los presupuestos anuales del Ministerio de

Senador de la República Alexander López Maya

Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Cultura con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo Tercero. Quienes se encuentren debidamente inscritos en la Base de Datos del Registro Nacional de Artesanos Creadores, Productores y Gestores y cumplan la edad de pensión establecida por la ley y sus cotizaciones al sistema no alcancen para una pensión plena; podrá prioritariamente acceder a los programas de protección del derecho de pensión de vejez creados con este fin por parte del Gobierno nacional.

Parágrafo tercero. Las asignaciones que se correspondan con la prestación especial de pensión de vejez con ocasión de lo dispuesto en este artículo para los beneficiarios del programa especial de subsidio de aporte a las cotizaciones en pensión, nunca serán inferiores a lo señalado en los términos de la pensión mínima contemplada en la ley.

TITULO V TURISMO, ARTESANÍA, RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO DÍA DEL ARTESANO PRODUCTOR Y MEDIO AMBIENTE,

CAPITULO I ARTICULACION ENTRE PATRIMONIO ARTESANAL Y TURISMO

Artículo 49º.- La preservación del patrimonio Artesanal y su articulación a la oferta turística de los destino del país.

El estado reconoce a los artesanos y artesanas productores de la artesanía como sector preservador del patrimonio cultural, articulador de procesos para el desarrollo del sector turístico del país. Para tal efecto las distintas entidades públicas en los ámbitos Nacional, Departamental y Local, articulan al sector de artesanía en el desarrollo sostenible de los destinos turísticos de cada lugar del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos sostenibles.

Artículo 50º.- Promoción del patrimonio del sector artesanal desde el sector turismo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, el SENA y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), articularán con los Entes regionales y locales vinculados al desarrollo del destino turístico la promoción de los dos sectores, facilitando los mecanismos y herramientas para el desarrollo sostenible de las actividades con calidad, eficiencia y eficacia del destino turístico.

Senador de la República Alexander López Maya

Artículo 51º.- Incorporación de la artesanía de los pueblos indígenas al producto turístico

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Educación, y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), articularán con los Entes Territoriales, locales y con los cabildos, resguardos, etnias y comunidades indígenas, la participación de su patrimonio artesanal a través de los artesanos y artesanas indígenas, su vinculación al desarrollo turístico del destino, la promoción de los dos sectores, facilitando los mecanismos y herramientas para el desarrollo sostenible de las actividades con calidad, eficiencia y eficacia del destino turístico.

Artículo 52º.- Preservación de las artesanías de origen indígena y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), en coordinación con los entes Territoriales y locales y con los organismos competentes, velarán por el desarrollo y preservación de las artesanías de origen indígena, respetando las diferencias de las etnias buscando asegurar el equilibrio cultural y ecológico de las comunidades locales, en especial en las zonas naturales.

CAPITULO II

**RECONOCIMIENTO PROTECCIÓN Y ESTÍMULOS, DÍA DEL ARTESANO
ARTESANA PRODUCTOR, CREADOR SABEDOR Y GESTOR**

Artículo 53º.- Del reconocimiento a los Artesanos, Artesanas productores en Colombia.

El Estado, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) y las Entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará los conocimientos, saberes, creación, de la actividad artística de la artesanía, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Para tal efecto establecerá entre otros programas: bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística de la artesanía, apoyo a organizaciones de los artesanos y artesanas, creadores, sabedores, gestores, productores, dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, Otorgará incentivos y créditos especiales para los artesanos, artesanas, creadores sobresalientes de las organizaciones legalmente constituidas en el campo de la creación, ejecución, la

Senador de la República Alexander López Maya

experimentación, la formación y la investigación, en cada una de las expresiones culturales a nivel local, regional y nacional.

El Estado, a través del ente rector, promueve concursos y certámenes con el objeto de valorar el conocimiento, los saberes, la creatividad, emprendimiento cultural e innovación en la productividad y la competitividad, del artesano y artesana creadora productora colombiana; así mismo, reconoce y distingue a los artesanos y artesanas creadores productores y sus núcleos familiares y las organizaciones del de desarrollo de los procesos de la actividad de artesanía, legalmente constituida y registradas en la Base de Datos del registro Nacional de Artesanos productores.

Artículo 54º.- Del Día del Artesano y Artesana Productor

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, institucionalizase al día 19 de marzo de cada año y/ o el día que se apruebe la presente ley como el “**Día Nacional del Artesano Colombiano**”, (conmemoración del reconocimiento del aporte del artesano productor al desarrollo del país), el Ministerio de Cultura, el SENA en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES) y los gobiernos Territoriales impulsaran e institucionalizaran un festival y/o una feria de la artesanía, en cada departamento promocionando el consumo local y visibilizando la identidad de su patrimonio material e inmaterial colombiano.

El Ministerio de Cultura y los gobiernos territoriales gestionaran en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), la infraestructura necesaria para el desarrollo de los procesos de Educación, formación, capacitación del talento humano, promoción y comercialización del patrimonio cultural y de la artesanía colombiana, con diseños y características de ecoaldeas, amigables del ambiente natural.

CAPÍTULO III SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL DESTINO TURISTICO

Artículo 55º.- Promoción de la actividad artesanal en el destino turístico.

El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), en coordinación con los entes regionales y locales diseñarán y facilitarán los medios para los procesos de preservación y promoción del patrimonio artesanal, en las capitales y municipios con desarrollo turístico, establezcan infraestructuras física acordes a la proyección del sector artesanal y el

28

Senador de la República Alexander López Maya

sector turismo “Eco-aldeas de promoción, comercialización del patrimonio artesanal”.

Parágrafo. Recuperar los terrenos e infraestructura física construida con recursos de la nación destinados al fomento y promoción del patrimonio del sector artesanal que esté en poder del estado o de particulares. (Para el desarrollo sostenible del patrimonio del sector artesanal y del sector turístico).

CAPITULO IV SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 56º.- Sostenibilidad de la producción artesanal y protección de las Materias Primas en peligro de extinción.

El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CONAPES), en coordinación con las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas, facilitarán los mecanismos para la compra y preservación y conservación de las áreas en donde se produzcan materias para el desarrollo de la artesanía.

Artículo 57º.- La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga y modifica las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

Senador de la República Alexander López Maya
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien existe un marco constitucional que tutela la naturaleza pluricultural de la nación colombiana y garantiza la protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural como fundamento de la nacionalidad, además de consagrar el derecho a la libertad de oficios, las condiciones cambiantes de un mundo globalizado de alta competitividad, que imponen nuevos retos a la tarea de proteger el desarrollo humano - especialmente aquel relacionado con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, promoviendo su inclusión y el fortalecimiento de sus identidades culturales - hacen necesario formular un nuevo marco legal para la actividad artesanal en nuestro medio acorde con las necesidades cada vez más urgentes de la sostenibilidad de la producción en el país, la defensa de su entorno y la situación concreta de miles de artesanos y artesanas productores y creadores de este país.

El quehacer artesanal está reconocido como Patrimonio cultural protegido por la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, suscrita por Colombia como Estado Miembro de esta organización; la cual compromete a la Nación a desarrollar programas y acciones para contribuirá la creación o a la consolidación de industrias culturales y a cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias que faciliten y propicien su desarrollo; a apoyar la creación de mercados locales viables y a facilitar el acceso de los bienes culturales de Colombia al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución.

Es así como existen suficientes instrumentos de orden jurídico que soportan el llamado de alerta desde muchas voces del sector sobre la necesidad de un nuevo marco legal que exprese el testimonio construido a lo largo de los últimos años desde las bases de las organizaciones de Artesanos y Artesanas creadores y productores, recogiendo los sueños, los anhelos, las necesidades, el sentir en el medio por construir una nueva ley que garantice la cobertura de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, ambientales, políticos etc. del Artesano / Artesana productor del País.

Los creadores, sabedores, productores, gestores son personas sujetos de especial protección como lo son: los indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes adolescentes urbanos y rurales y niños que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia.

Senador de la República Alexander López Maya

La globalización impone nuevos retos al desarrollo humano, especialmente los relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, promoviendo su inclusión en circuitos globales y el fortalecimiento de sus identidades culturales.

El renacer del interés local para articularse eficientemente en las dinámicas globales, permite identificar en los sectores de turismo y de artesanías desafíos y oportunidades comunes: las artesanías reviven y se transforman cuando encuentran nuevos mercados y son capaces de competir en ellos ;de otra parte el turismo encuentra una posibilidad de diversificación, a partir del aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural inmaterial que se preserva en el oficio y técnicas tradicionales que se incorporan en la noción del patrimonio intangible y requiere de la intervención de los Estados y del trabajo de las comunidades para su salvaguardia y sostenibilidad en el tiempo.

Se estima que las artesanías representan cerca de una cuarta parte de las microempresas en el mundo en desarrollo, vinculando a diversos grupos de población y comunidades, lo cual demuestra el efecto social multiplicador del sector, que genera empleos en el corto plazo y fortalece la identidad cultural.

El sector de la producción de artesanías en Colombia vincula a más 350.000 personas que se dedican a oficios artesanales representando el 15% del empleo de la industria manufacturera y corresponde principalmente a jefes de hogar y está integrada por un 60% de mujeres y un 40% de hombres. Por oficios, un 57,5% se dedican a la tejeduría en sus diferentes modalidades. El resto se ocupan en el trabajo en madera (13,5%), en la alfarería y la cerámica (9,8%), en la marroquinería (3,5%) y en la joyería-orfebrería (2,4%), los principales mercados para la producción artesanal son los municipios en los que habitan los artesanos.

Sólo 1,3% de los talleres artesanales censados exporta y, además, lo hacen de manera ocasional. El 85% de las ventas en el ámbito nacional se realizan en el municipio de origen, un 8%, en otros municipios y un 3%, en otros departamentos (fuente; Artesanías de Colombia).

Entorno económico del sector de artesanías.

Ubicación en el contexto nacional. Bogotá, 2006.) Un mapa artesanal de Colombia mostraría bien definidas las zonas productoras. Al sur, el departamento de Nariño está ubicado el núcleo principal, con un 14% de los artesanos del país. En el centro, Boyacá y Tolima representan respectivamente el 8% y el 5% del total nacional. El resto de la producción se ubica en los departamentos de la Costa

Senador de la República Alexander López Maya

Atlántica: Atlántico con el 16%, Sucre con el 10%, Córdoba con el 9% y Cesar con el 7%.

En la dimensión regional de las apuestas productivas, ocho departamentos han fijado su vocación hacia las artesanías: Bolívar, Boyacá, Cauca, Córdoba, Guaviare, Nariño, Quindío y Sucre. Aparte de su importante participación económica, el sector artesanal constituye un espacio significativo para la construcción de cohesión social y en muchas zonas indígenas esta actividad es el único medio para generar valor con destino al intercambio. (Fuente: política de Turismo y Artesanías de 2009).

Los artesanos y artesanas productores colombianos carecen de representación real y legal ante las instituciones del Estado que toman decisiones sobre el sector y las entidades que dicen representarlos por derecho propio en las instancias de incidencia en las decisiones sobre políticas públicas que afectan al sector y en consecuencia han sido objeto reiterado de la crítica que los señala por desconocer o no tener real vocación para reconocer y/o representar las necesidades y carencias de las bases de artesanos, artesanas productores en Colombia.

Ante la carencia de apoyo real por parte del Estado hacia el artesanado colombiano, se hace importante y prioritario que los recursos públicos que destina el Estado y que actualmente administran instituciones con un carácter de intermediarios en el sector, sean manejados y supervisados por organizaciones nacidas de las bases de artesanos y artesanas productores que expresen gremialmente a los productores que son los sabedores y que tienen interés legítimo en la causa de una buena planeación de la gestión estatal de los recursos y programas públicos acorde con las necesidades del artesanado, conforme lo señalan y lo garantizan las funciones esenciales de la administración pública y los valores constitucionales de la participación ciudadana y el derecho de asociación en el modelo de Estado Social y democrático de derecho.

Esta iniciativa promueve y reconoce las garantías que le asisten al artesanado productor para empoderarse del producto de su trabajo, ya que hasta ahora el producto artesanal ha sido sometido a una larga cadena de intermediación que ha alejado a los productores de los mercados, cuyo resultado ha sido el empobrecimiento y la explotación del trabajo, la propiedad intelectual y el patrimonio de los creadores en favor de terceros, ajenos a la labor artesanal. A lo que se suma la necesidad de propiciar el acceso de los artesanos a las fuentes de crédito, a protección de la propiedad intelectual y a programas de estímulo y fomento de su actividad.

Senador de la República Alexander López Maya

En consonancia con lo anterior, este proyecto de ley prioriza al ser humano – creador - productor y reconoce los derechos a existir en la diferencia, la pluriculturalidad la diversidad cultural y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la obligación del Estado de proteger todas las expresiones culturales sin discriminación o exclusión.

Prioriza además el derecho a la organización gremial como interlocutor ante las entidades públicas y privadas y garante de los derechos colectivos a la asociación en procura de la salvaguarda y agencia de los intereses del sector; revitaliza, fortalece y conserva el patrimonio cultural inmaterial de las minorías y el valor de la sabiduría ancestral, tradicional, popular y contemporánea, estimula la investigación y diagnósticos reales para el inventario de oficios, técnicas, acervo cultural y una eficiente y eficaz planeación en los procesos de formación, capacitación, certificación, promoción y comercialización; visualizando los roles de las entidades públicas y privadas, para la inversión social justa y equitativa en el desarrollo integral sostenible y la promoción con escenarios de alta calidad para la transferencia del conocimiento e intercambio y saberes de las comunidades artesanales en todo el territorio nacional. Este proyecto de ley igualmente consagra las siguientes disposiciones con destino a la creación del marco legal que debe regir el acceso de los artesanos y artesanas en el país a las coberturas propias del régimen de derechos y garantías en materia de seguridad social. **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Los artesanos, artesanas creadores productores vienen trabajando y entregando su saber cultural al servicio de un colectivo social sin que el Estado haya reconocido beneficio alguno, siendo cada día más excluyente con el gremio artesanal.

En el año 1997 mediante la ley 397 en su artículo 30 y 31 se hizo el intento de garantizar el derecho a la Seguridad Social y pensión Vitalicia del Creador y del Gestor Cultural, pero fueron derogados por el artículo 24 de la Ley 797 de 2003 que estableció: “La presente ley rige al momento de su publicación y deroga los artículos 30y 31 de la ley 397 de 1997 y demás normas que le sean contrarias” El artículo 30 de la ley 397 de 1997 contenía: **SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y DEL GESTOR CULTURAL. “ARTÍCULO 30.**

Las entidades territoriales competentes afiliarán al Régimen Subsidiado en Salud a los artistas, autores y compositores de escasos recursos. Para tal efecto los consejos departamentales y municipales de cultura, harán el reconocimiento de la calidad de artista y trabajador de la cultura. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá expedir la reglamentación que garantice la afiliación referida en el presente artículo”.

Senador de la República Alexander López Maya

ARTICULO 31. PENSION VITALICIA PARA LOS CREADORES Y GESTORES DE LA CULTURA. ARTÍCULO 31.

Cuando un creador o gestor cultural cumpliera los 65 años y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión de vejez prevista en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Cultura con sujeción a sus disponibilidades presupuestales hará las apropiaciones a la entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el creador o gestor cultural, hasta completar con las cotizaciones ya recaudadas, el monto requerido para cumplir la cotización mínima exigida por la ley.

En el caso de que el creador o gestor cultural no esté afiliado, el Ministerio de Cultura lo afiliará al Sistema General de Pensiones. Para efectos de cumplir lo aquí dispuesto, el Ministerio de Cultura constituirá un fondo cuenta de seguridad social.

En este orden de ideas, con este proyecto de ley se pretende recuperar una política pública que existió al menos como intención en la ley 397 de 1997 que formule un régimen especial de seguridad social integral que le garantice el acceso y la participación de los artesanos y artesanas con su núcleo familiar en los servicios de salud en condiciones dignas y que se reglamente la operación, financiamiento y control del sistema de seguridad social integral (salud, pensión ARL) y de esta manera se proteja el saber y la creación artesanal como patrimonio cultural y social de La Nación; igualmente que se ordene la vinculación para ser afiliados al Régimen Subsidiado, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión y ARL, exceptuándose los casos en que el artesano tenga un Contrato de Trabajo y que esté afiliado al régimen contributivo o que goce con antelación de un derecho que lo habilite para el goce y disfrute de una pensión.

Los artesanos y las artesanas productores han venido desarrollando un trabajo concertado con las representaciones de las diferentes regiones y lugares del país por medio foros, mesas de competitividad, mesas de trabajo, estableciendo las necesidades y los derechos que requieren ser reconocidos por el legislador en pro de garantizar el estado propio de nuestra cultura, legislando en pro de políticas públicas que protejan derechos como la salud, la educación, la vivienda digna, la pensión, los subsidios, los espacios de comercialización, formación y capacitación pertinente en el ámbito artesanal regional y nacional, para poder subsistir y ser competitivos ante los nuevos desafíos del mercado que hoy copa los territorios por medio del libre comercio y los designios de una economía de mercado corporativa y transnacional.

Senador de la República Alexander López Maya

Marco Jurídico

- I. Ley 36 de 1984—Ley del Artesano: mediante la cual se reglamenta la profesión de artesano.
- II. Ley 1101 de 2006, por la cual se modifica la Ley General de Turismo, establece el impuesto con destino al turismo como inversión social; su recaudo.
- III. Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, que estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación. Esta norma señala, en su artículo 18, a la artesanía como una —expresión cultural tradicional objeto de estímulos por parte del Estado, en desarrollo de los artículos 70, 71, y 72 de la Constitución Política de Colombia.
- IV. Ley 11185 de 2008 Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones.
- V. Documento Conpes 3397 de 2005, querer conocer que el turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías.
El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad, reconociendo a la cultura como un bien de consumo de primer orden que se constituye en un activo y un atractivo importante de nuestro país, el cual debe ser ofrecido con calidad a través del turismo
- VI. Esta política debe velar por el aumento de la competitividad, no sólo para el desarrollo del turismo, sino también por el sector de artesanías, puesto que la artesanía está llamada a ser un rubro de ingresos, complementario o principal, en la medida en que este integrada al mercado y muestre al mundo la calidad y autenticidad que posee. De igual forma, hay que destacar que el turismo contribuye al mejoramiento de la competitividad de este sector y contribuye a, mejorar la calidad de vida de los artesanos.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

CONCEPTOS PRINCIPALES

Patrimonio in material: Conjunto complejo de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, los objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

Salvaguardia: “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción.

(Colombia. Ministerio de Cultura. Sitio en Internet del Ministerio [www.](http://www.mincultura.gov.co))

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República Polo Democrático Alternativo